

**EPIGRAFE 3 / Euros**

Documentos relativos a servicios de la policía local

Por informe- consulta de atestados: 36,00

**EPIGRAFE 4 / Euros**

Documentos relativos a otros Expedientes

Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 36,00

Por cada certificado expedido por los servicios de urbanismo solicitado a instancia de parte: 12,00

Por cada informe que se expida sobre características del suelo o consulta a efectos de edificación, a instancia de parte (información urbanística): 12,00

Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes urbanísticos, por cada una: 12,00

Por copias de Ordenanzas municipales, fiscales, urbanísticas o generales, por cada folio: 0,60

Otros expedientes no recogidos expresamente en los apartados anteriores: 1,20

**EPIGRAFE 5 / Euros**

Fotocopia en papel formato A3: 0,18

Fotocopia en papel formato A4: 0,12

**DISPOSICION FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 2009 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA****ARTICULOS MODIFICADOS**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y con lo establecido en el artículo 71 del R.D.L. 339/1990 por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su relación con el artículo 292 del Código de Circulación, artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, en el que se dan normas para la retirada de vehículos en la vía pública y el subsiguiente depósito, este Ayuntamiento modifica la tasa reguladora de la recogida de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de los vehículos.

**Artículo 3º. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

**IMPORTE EN EUROS**

Motos y ciclomotores mas estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal: 48,00 euros

Turismos, furgonetas y camiones hasta 2.000kg. de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la

normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal: 84.00 euros

Vehículos de gran tonelaje, con carga superior 2.000 kg de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal: 192.00 euros

Depósito del vehículo retirado conforme con los epígrafes anteriores, en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento, por cada día o fracción: 8.40 euros

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 2009 entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL****Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículos 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, y art. 20.4 ñ) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este último texto legal, el Ayuntamiento de Alhendín establece la tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de guardería infantil, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que solicitan o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, en particular, los padres o tutores de los niños que reciban el servicio.

**Artículo 4.- RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente aquellos a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

**Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá en esta tasa exención o bonificación alguna, salvo en los supuestos reconocidos por la Ley. No obstante en atención a las circunstancias socioeconómicas de las familias de los usuarios de la guardería, el Alcalde-Presidente, previo informe de los Servicios Sociales podrá establecer una reducción de hasta el 100% de la cuota exigible.

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. la cuota mensual de asistencia queda fijada con arreglo al siguiente baremo:

Euros/ptas/año / Cuota mes/euros

- a) RNPCF igual o inferior a 1/4 SMI.: 30,10
- b) RNPCF entre 1/4 y 1/2 SMI: 48,10
- c) RNPCF entre 1/2 Y 3/4 SMI: 72,20
- d) RNPCF entre 3/4 y 1 SMI: 90,20
- e) RNPCF entre 1 y 1,5 SMI: 102,20